



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2021-00139. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE ANGEL DORIA NARVAEZ CONTRA PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.

MONTERIA, Agosto 05 del 2021

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSE ANGEL DORIA NARVAEZ** a través de apoderado judicial contra **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA.** -



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, AGOSTO CINCO (05) del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a los demandados en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JOSE ANGEL DORIA NARVAEZ** a través de apoderado judicial contra **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes demandadas **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

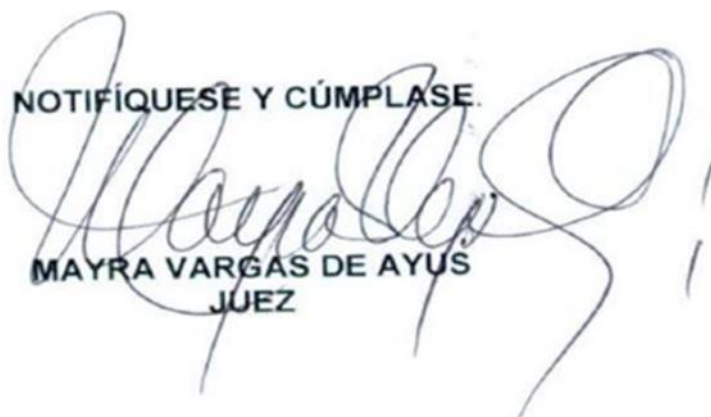
Centro Comercial Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar 2do Piso Of. L-S-7, Tel: 7831639

Jo3lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: De ella córrase traslado a las partes demandadas a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE al **DR CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ